

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAP-0001/2025-II JA-0013/2024-V A.D.A. 37/2026	ALEJANDRO PÉREZ NEGRÓN RUIZ DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	06/ABRIL/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DONDE COMUNICA QUE REGISTRÓ EL AMPARO CON EL NÚMERO 37/2026.</p> <p>SIN EMBARGO, LA PARTE QUEJOSA, NO AGOTÓ EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, POR TANTO, PROCEDIO A DESECHARLA DE PLANO.</p> <p>UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
2	RAA-0128/2025-I JA-0397/2024-II A.D.A. 218/2026	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	06/ABRIL/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DONDE COMUNICA QUE REGISTRÓ EL AMPARO CON EL NÚMERO 218/2026.</p> <p>SIN EMBARGO, LA PERSONA MORAL OFICIAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, PROCEDIO A DESECHARLA DE PLANO.</p> <p>UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
3	RAA-0106/2025-IV JA-0404/2024-I A.D.A. 226/2026	GUILLERMO MARÍN ÁVILA	06/ABRIL/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITÍO Y REGISTRO EL AMPARO CON EL NÚMERO 226/2026. CÚMPLASE. -
4	JA-0167/2019-II A.I. VII-730/2022-2	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA, S. A. DE C.V.	06/ABRIL/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, REQUIRIENDO AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE INFORME AL SECRETARIO DE FINANZAS, EL MONTO ACTUALIZADO DE LA CANTIDAD A PAGAR POR EL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN. BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO, SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
5	JA-0621/2024-I VII-256/2025-2	GREGORIO MONTER GARCÍA	06/ABRIL/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, INFORMANDO QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, REVOCÓ LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUZGADO DE DISTRITO, ORDENANDO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>ADEMÁS, REQUIRIÓ A LA PARTE QUEJOSA, PARA QUE MANIFESTARA SI DESEA AMPLIAR SU DEMANDA.</p> <p>SEÑALANDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.</p> <p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
6	A.I. II-297/2026	GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ	06/ABRIL/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, INFORMÓ QUE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, NO ACEPTÓ EL RETORNO PLANTEADO.</p> <p>POR TANTO, PLANTEÓ LA CONSULTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE TURNO, A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.</p> <p>ORDENANDO LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR LA QUEJOSA, SIN APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, YA QUE NO FUE SOLICITADO.</p> <p>SE RINDE EL INFORME JUSTIFICADO EN MODO Y TÉRMINO REQUERIDO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>FIJANDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.</p> <p>LA MAGISTRADA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL, QUEDAN ENTERADOS DEL CONTENIDO.</p> <p>CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0001/2026-III J-0652/2024-I	EDGAR FLORES SILVA	07/ABRIL/2026	<p>VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVIÉSE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-R-0046/2024-I JA-0211/2024-I A.D.A.429/2024	MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA	07/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, REMITIENDO TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO EN CUESTIÓN, E INFORMA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO AL QUEJOSO, ASÍ COMO LOS EFECTOS DEL MISMO.</p> <p>EN TANTO, LA AUTORIDAD FEDERAL REQUIERE A LA AUTORIDAD</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>RESPONSABLE CUMPLA CON LA EJECUTORIA DE GARANTIAS; BAJO PERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DE ESTE ACUERDO, SE INFORMÓ MEDIANTE OFICIO A LA SEGUNDA SALA.</p> <p>SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE.</p> <p>INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO TERCERO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>A SU VEZ, Y AL NO ADVERTIRSE TÉRMINO OTORGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO, SE SOLICITA AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORME EL PLAZO QUE SE OTORGA A LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL, PARA EL ACATAMIENTO DE LA MISMA.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
3	JA-0022/2021-U A.I. 368/2021	COMERSPRO DEL PACÍFICO, S.C. DE R.L. DE C.V.	07/ABRIL/2026	<p>VISTA LA IMPRESIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SISE), EN LA QUE SE APRECIA QUE EL TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EL TRIBUNAL DE ALZADA, DECLARÓ CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO; POR ENDE, ORDENÓ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE CUADERNO DE AMPARO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.</p> <p>COMUNÍQUESE Y REMITÁNSE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A AL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, CON SEDE EN URUAPAN.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
4	JA-1234/2021-III A.I. 724/2025	SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN, S.C.	07/ABRIL/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO, COMUNICA QUE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DONDE SE RESOLVIÓ SOBRESER EL MISMO, CAUSÓ EJECUTORIA Y POR TANTO SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.</p> <p>SIN QUE SE NECESARIO SOLICITAR LA CONTANCIAS DEL INFORME JUSTIFICADO, YA QUE TAL CIRCUNTANCIA, NO IMPIDE PROVEER RESPECTO A LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO.</p> <p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
5	JA-0066/2022-II A.I. 379/2025	RENATO PEÑA CRUZ	07/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL JUZGADO CUARTO FEDERAL INFORMANDO QUE DECLARÓ FUNDADO EL INCIDENTE POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PLANTEDAO POR LA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>PARTE QUEJOSA. HACIENDO DIVERSOS REQUERIMIENTOS A LA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.</p> <p>SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE.-</p>
6	JA-R-0063/2025-III JA-0510/2022-I A.I. 1591/2025	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ VALENCIA Y OTROS	07/ABRIL/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO COMUNICA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DONDE SE RESOLVIÓ SOBRESEER, CAUSÓ EJECUTORIA, POR TANTO, ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.</p> <p>DEVÚELVANSE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA TERCERA SALA DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>LA MAGISTRADA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL QUEDAN ENTERADOS.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
7	JA-0500/2023-II A.I. 229/2025	MACEDONIO GUIJOSA SOTO	07/ABRIL/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR EN EL JUICIO DE AMPARO, DECLARANDO QUE CAUSÓ ESTADO Y ORDENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE.</p> <p>COMUNÍQUESE LO ANTERIOR, AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
8	<p>RAA-0118/2025-II JA-0657/2023-II A.I. 1316/2025</p>	<p>JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS MAGALLÓN</p>	<p>07/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO, COMUNICA QUE EMITIÓ SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO Y RESOLVIÓ QUE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO.</p> <p>HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA RESOLUCIÓN QUE SE COMUNICA, AÚN NO CAUSA EJECUTORIA.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
9	<p>SNA-0011/2025-III A.I. 156/2026</p>	<p>CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE</p>	<p>07/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, INFORMANDO RESPECTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DONDE POR UNA PARTE SOBRESEYÓ Y POR LA OTRA CONCEDIÓ EL AMPARO AL QUEJOSO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SE COMUNICÓ LO ANTERIOR, AL TITULAR Y ACTUARIO, AMBOS DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. EN EL ENTENIDO DE QUE DICHA SENTENCIA, AÚN NO CAUSA EJECUTORIA. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0183/2022-III JA-0995/2020-II A.D.A. 639/2023	GRUPO MAREÑO, S. DE P.R. DE R.L.	08/ABRIL/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO, POR CONSTITUIR UN ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA TERCERA SALA E INFÓRMESE LO CONDUCENTE AL JUZGADO SEGUNDO , AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
2	JA-R-0007/2024-III JA-0464/2022-I A.D.A. 216/2024	OSCAR ZULUAGA LÓPEZ	08/ABRIL/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE DESECHÓ EL AMPARO ADHESIVO Y CONCEDIÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. AL NO ADJUNTAR TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA CONFORME A SUS POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN DE AMPAROS QUE REALICE LA CONSULTA E IMPRIMA EL FALLO EN COMENTO. REQUIRIENDO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA QUE CUMPLA CON LA EJECUTORIA DE GARANTÍAS DENTRO DEL TÉRMINO DE <u>DIEZ DÍAS HÁBILES</u> ; BAJO APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO SIN CAUSA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>JUSTIFICADA, IMPONDRÁ LAS SANCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DEL PROVEIDO, SE REMITO OFICIO A LA TERCERA SALA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.</p> <p>SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE.</p> <p>INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO PRIMERO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
3	<p>RAA-0085/2024-II JA-0776/2022-II A.D.A. 452/2024</p>	<p>JOEL GALILEO HERRERA TELLO</p>	<p>08/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMERO CIRCUITO, INFORMANDO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO, POR CONSTITUIR UN ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.</p> <p>HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA SEGUNDA SALA E INFÓRMESE LO CONDUCTENTE AL JUZGADO TERCERO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
4	<p>RAA-0132/2025-I JA-0260/2025-III A.D.A. 224/2026</p>	<p>MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA</p>	<p>08/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMERO CIRCUITO, DONDE COMUNICA QUE REGISTRÓ EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO CON EL NÚMERO 224/2026.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>SIN EMBARGO, LA PERSONA MORAL OFICIAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INSISTIR EL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, PROCEDÍO A DESECHARLA DE PLANO.</p> <p>UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
5	QUEJA 0027/2025-II JA-0450/2024-II A.I. III-1323/2025-VK	RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ	08/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO INFORMANDO QUE CAUSÓ EJECUTORIA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO AL QUEJOSO, POR TANTO, REQUIERE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL QUE EN TÉRMINO DE TRES DÍAS CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL PLENO, A LA SEGUNDA SALA Y AL JUZGADO SEGUNDO, TODOS DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
6	JA-0272/2025-III A.I. V-760/2025	IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A DE C.V.	08/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, INFORMANDO QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, LE REMITIÓ TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, EMITIDA EN EL INCIDENTE DE REVISIÓN; DONDE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>INFÓRMESE LO CONDUCTENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
7	JA-0081/2026-III A.I. 364/2026	JAVIER GIL NAVA	08/ABRIL/2026	<p>CÚMPLASE. -</p> <p>SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.</p> <p>RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS.</p> <p>PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.</p> <p>POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.</p> <p>CONCEDIENDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE, SIN SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, NO SE DICTE SENTENCIA DENTRO DEL MISMO.</p> <p>SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0101/2023-II JA-0765/2022-III A.D.A. 407/2024	REYNALDO MIRANDA GONZÁLEZ	09/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS.</p> <p>SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR, A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.</p> <p>UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
2	RAA-0123/2025-II JA-0458/2024-II A.D.A. 234/2026	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL, S. A. DE C.V.	09/ABRIL/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, COMUNICA QUE RECIBIÓ LOS AUTOS Y CONSTANCIAS DE AMPARO, Y ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LA MORAL; Y LA REGISTRÓ CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 234/2026.</p> <p>ADEMÁS, REQUIERE A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE, EN SU OPORTUNIDAD, LE SEAN REMITIDAS LAS CONSTANCIAS DE EMPLAZAMIENTO.</p> <p>REMITÁNSE LAS CONSTANCIAS, UNA VEZ QUE EL ACTUARIO LOGRE PRESENTAR LOS OFICIOS QUE CONTIENEN LOS EMPLAZAMIENTOS, YA QUE LAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>DEPENDENCIAS SE ENCUENTRAN CERRADAS.</p> <p>HECHO LO ANTERIOR, REMITÁNSE INMEDIATAMENTE.</p> <p>CÚMPLASE.-</p>
3	<p>RAA-0122/2025-III JA-0124/2025-II A.D.A. 110/2026</p>	<p>TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO</p>	<p>09/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DONDE COMUNICA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE EL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, INTERPUESTO POR LA QUEJOSA EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHO LA DEMANDA DE AMPARO, QUEDANDO FIRME EL ACUERDO IMPUGNADO.</p> <p>SE ACUSA RECIBO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO.</p> <p>UNA VEZ MATERIALIZADO LO ANTERIO, SE REMITIRAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.</p> <p>CÚMPLASE.-</p>
4	<p>JAR-0074/2025-I JA-0434/2025-II A.D.A. 148/2026</p>	<p>7-7- CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.</p>	<p>09/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, REQUIRIENDO NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, PARA QUE LE REMITA DIVERSAS CONSTANCIAS, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>SE TIENE POR RECIBIDO ACUSE, PROVENIENTE DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, DONDE FUE NOTIFICADO EL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN.</p> <p>SE ORDENA REMITIR INMEDIATAMENTE EL ACUSE DE RECIBO, AL TRIBUNAL FEDERAL.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
5	<p>JA-R-0060/2025-III JA-0430/2023-I A.I. 1305/2025</p>	<p>EVANGELINA RAYA ARREOLA</p>	<p>09/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES DE LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL; REQUIERE AL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA, QUE, EN TÉRMINO DE TRES DÍAS, REMITA DIVERSAS CONSTANCIAS, DONDE SE ADVIERTA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.</p> <p>REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE A LA TERCERA SALA DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
6	<p>JA-0445/2023-II A.I. 1294/2024</p>	<p>LORENZO LEAL DÍAZ BARRIGA</p>	<p>09/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, INFORMANDO QUE DECLARÓ FIRME, EL AUTO DONDE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO; ORDENANDO EL ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO.</p> <p>SE COMUNICÓ LO CONDUCENTE AL</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
7	<p>RI-0003/2025-V A.I. 1044/2025-ID</p>	<p>DAVID Y LORENZO, AMBOS DE APELLIDOS ESCOBAR HUERTA</p>	<p>09/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL INFORMANDO QUE LOS QUEJOSOS INTERPUSIERON RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE LES NEGÓ EL JUICIO DE AMPARO; REMITIÉNDOSE LAS CONSTANCIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO PARA SU DEBIDA SUBSTANCIACIÓN.</p> <p>INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA TITULAR Y ACTUARIA, AMBAS DE LA QUINTA SALA DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
8	<p>JA-0099/2025-III A.I. 105/2026</p>	<p>MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO</p>	<p>09/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, INSERTANDO LA SENTENCIA DEFINITIVA, DONDE CONCEDIÓ EL AMPARO AL QUEJOSO.</p> <p>SE COMUNICÓ LO ANTERIOR, AL JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>EN EL ENTENIDO DE QUE DICHA SENTENCIA, AÚN NO CAUSA EJECUTORIA.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0004/2024-II JA-1007/2022-I A.D.A. 251/2024	JORGE LUIS CORONA SALAS	10/ABRIL/2026	<p>VISTA LA IMPRESIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SISE), EN LA QUE SE APRECIA QUE EL ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EL TRIBUNAL DE ALZADA, DECLARÓ CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO; POR ENDE, ORDENÓ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.</p> <p>SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE CUADERNO DE AMPARO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.</p> <p>COMUNÍQUESE Y REMITÁNSE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
2	RAA-0163/2024-II JA-0025/2023-III	MELCHOR ABURTO GARCÍA	10/ABRIL/2026	<p>VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.</p> <p>RENDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p>
3	JA-1720/2021-I A.I. 89/2026	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	10/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES REMITIDAS EN EL INFORME JUSTIFICADO; DONDE REQUIERE AL TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, LE SEAN REMITIDAS DIVERSAS CONSTANCIAS.</p> <p>BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
4	QUEJA 0033/2025-II JA-1003/2022-I A.I. 147/2026	ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ	10/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES DEL AUTORIZADO DEL QUEJOSO; REQUIERE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES; QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, INFORMEN EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO.</p> <p>EN EL ENTENIDO QUE, SI BIEN EL REQUERIMIENTO ESTÁ DIRIGIDO AL PLENO Y SEGUNDA SALA, QUIEN LLEVA LA EJECUCIÓN DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, ES EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-006/2024-III RAA-0007/2024-III JA-0095/2023-II A.D.A. 571/2024	EDÉN ZAVALA SILVA	13/ABRIL/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. ACÚSESE A LA AUTORIDAD FEDERAL. REMÍTANSE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA TERCERA SALA E INFÓRMESE LO CONDUCENTE, AL JUZGADO SEGUNDO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
2	RAP-0001/2025-II JA-0013/2024-V A.D.A. 37/2026	ALEJANDRO PÉREZ NEGRÓN RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	13/ABRIL/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE LA PARTE QUEJOSA NO INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE FUE DESECHADA LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE DECLARÓ QUE HA CAUSADO FIRMEZA DICHA DETERMINACIÓN. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA SEGUNDA Y QUINTA SALAS ADMINISTRATIVAS, DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
3	RAP-0003/2025-III PRA-0023/2024-IV A.D.A. 180/2026	AZAHEL VÁZQUEZ ANDRADE	13/ABRIL/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, COMUNICANDO QUE TUVO AL TERCERO INTERESADO, POR ADHIRIÉNDOSE AL AMPARO PRINCIPAL.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				LA MAGISTRADA PRESIDENTA, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS AMBOS DE ESTE TRIBUNAL, QUEDAN ENTERADOS.
4	JA-R- 0046/2024-II JA-0211/2024-I A.D.A. 429/2024	MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA	13/ABRIL/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO, INFORMANDO QUE PREVIA SOLICITUD DEL PLAZO OTORGADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A FIN DE CUMPLIMENTAR LA EJECUTORIA DE AMPARO, INFORMA EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES. POR TANTO, LA SEGUNDA SALA, SOLICITA CONCEDER PRÓRROGA AL PLAZO CONCEDIDO, A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO. DESTACANDO QUE EL TRIBUNAL SEÑALADO COMO RESPONSABLE, INICIÓ LOS TRABAJOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO. CÚMPLASE.-
5	QUEJA 0031/2024-III JA-0382/2023-II A.I. 1233/2025-ID	FERNANDO CARMONA PÉREZ	13/ABRIL/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL, Y EN ATENCIÓN A QUE CESÓ EL ACTO RECLAMADO CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, DECLARA SIN MATERIA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR. COMUNÍQUESE LO ANTERIOR, AL PLENO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				POR MEDIO DE LA COORDINACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y AL JUZGADO SEGUNDO AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
6	JA-1033/2025-II A.I. 1398/2025 CUADERNO DE VARIOS	CUADERNO DE VARIOS	13/ABRIL/2026	SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, INFORMANDO QUE, PARA CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS PARA RESOLVER EL AMPARO, SOLICITA COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1033/2025-II. SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO QUE EL TRIBUNAL NO FORMA PARTE DEL LIBELO CONSTITUCIONAL, ELLO NO IMPIDE SE PROVEA EL REQUERIMIENTO, COADYUBANDO CON LA AUTORIDAD FEDERAL. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO, SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	JA-R-0028/2025-I JA-0317/2021-II A.I. VII-102/2026	SELENE RANGEL SANTIAGO, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ	14/ABRIL/2026	SE TIENE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, INFORMANDO RESPECTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DONDE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO A LA QUEJOSA. INFÓRMESE LO ANTERIOR, A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO SEGUNDO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. EN EL ENTENIDO DE QUE DICHA SENTENCIA, AÚN NO CAUSA EJECUTORIA. CÚMPLASE. -
2	JA-1547/2021-II A.I. II-91/2026-2	JAIME MÁRQUEZ MARTÍNEZ	14/ABRIL/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO SEGUNDO FEDERAL, COMUNICA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DONDE SE RESOLVIÓ SOBRESEER, CAUSÓ EJECUTORIA, POR TANTO, ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO. DEVÚELVANSE LAS CONSTANCIAS AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
3	JA-0297/2024-II A.I. IV-1423/2025-C	JOSÉ MARTÍNEZ ROSALES	14/ABRIL/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR ESTE TRIBUNAL; DONDE REQUIERE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, PARA QUE INFORME CUANDO DICTÉ LA SENTENCIA EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO O BIEN, HAGA DEL CONOCIMIENTO LAS GESTIONES QUE LLEVE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				A CABO PARA TAL EFECTO. BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0245/2024-III JA-0194/2022-III A.D.A. 376/2025	JOEL GALILEO HERRERA TELLO	15/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, REMITIENDO TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO DIRECTO, E INFORMA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO AL QUEJOSO, ASÍ COMO LOS EFECTOS DEL MISMO.</p> <p>EN TANTO, LA AUTORIDAD FEDERAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE CUMPLA CON LA EJECUTORIA DE GARANTIAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES; BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE IMPONDRÁ LAS SANCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DE ESTE PROVEÍDO, SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE A LA TERCERA SALA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.</p> <p>SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE.</p> <p>INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO TERCERO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
2	JA-R-0052/2024-III JA-0803/2023-II A.D.A. 504/2024	MARIO RODRÍGUEZ LOEZA	15/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE NEGÓ EL AMPARO, AL QUEJOSO.</p> <p>ACÚSESE A LA AUTORIDAD FEDERAL</p> <p>REMÍTASE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA TERCERA SALA E INFÓRMESE LO CONDUCTENTE, AL JUZGADO SEGUNDO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
3	JA-R-0083/2024-III JA-0020/2024-III A.D.A. 551/2024	JOSÉ LUIS ORTÍZ MIRANDA	15/ABRIL/2026	ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL CÚMPLASE. - SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS. SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA TERCERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
4	RAP-0002/2025-II PRA-0003/2025-IV	AMÉRICA IVONNE ZAMORA TORRES	15/ABRIL/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, LA CUAL POR UN LADO SE NEGA RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, POR SER UN ACTO CONSUMADO.</p> <p>POR OTRO LADO, RESPECTO A LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, ELLO EN CUANTO A LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN.</p> <p>SIN EMBARGO, POR OTRA PARTE, CONCEDE LA SUSPENSIÓN A EFECTOS DE QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE SE ABSTENGA DE GIRAR COMUNICADOS, INSCRIBIR Y/O REALIZAR ANOTACIONES EN LAS PLATAFORMAS, RESPETO DE LA SANCIÓN.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -</p>
5	RAA-0128/2025-I JA-0397/2024-II A.D.A. 218/2026	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/ABRIL/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE LA QUEJOSA INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN, CONTRA EL PROVEÍDO QUE TUVO POR CUMPLIDA LA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>EJECUTORIA DE AMPARO</p> <p>ORDENANDO REMITIR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CONDUCENTES.</p> <p>EN EL ENTENDIDO QUE UNA VEZ QUE SE PROVEA SOBRE LA ADMISIÓN O NO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
6	<p>RAA-0104/2025-IV JA-0034/2025-III A.D.A. 200/2026</p>	<p>JESÚS EFRÉN BAÉZ NAVARRETE</p>	<p>15/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, DONDE COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO, NO CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO A FIN DE EXHIBIR PODER NOTARIAL PARA ACREDITAR EL CARÁCTER; PROCEDIENDO A DESECHARLA DE PLANO. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
7	<p>JA-0353/2010-III A.I. 4/2026 (ANTES A.D.A. 864/2025)</p>	<p>ALMA MAYELI TRUJILLO VÁZQUEZ</p>	<p>15/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO FEDERAL, INFORMANDO QUE EL APODERADO JURÍDICO DE LA QUEJOSA, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO; REMITIÉNDOSE LAS CONSTANCIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO PARA SU DEBIDA SUBSTANCIACIÓN.</p> <p>INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
8	JA-0272/2025-III A.I. V-760/2025	IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	15/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, INFORMANDO RESPECTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA, DONDE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO A LA MORAL QUEJOSA.</p> <p>SE INFORMÓ LO ANTERIOR, AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>EN EL ENTENIDO DE QUE DICHA RESOLUCIÓN, AÚN NO CAUSA EJECUTORIA.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
9	JA-0081/2026-III A.I. 364/2026	JAVIER GIL NAVA	15/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL, INFORMANDO QUE DICTÓ SENTENCIA INTERLOCUTORIA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA CUAL CONCEDIÓ AL QUEJOSO, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ASÍ COMO DE LOS EFECTOS DE LA MISMA.</p> <p>INFÓRMESE LO ANTERIOR, AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0111/2024-II JA-1028/2022-I A.D.A. 613/2024	ANA MARINA MONTIEL ÁLVAREZ	16/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, REMITIENDO TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO DIRECTO, E INFORMA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO A LA QUEJOSA, ASÍ COMO LOS EFECTOS DEL MISMO.</p> <p>REQUIRIENDO LA AUTORIDAD FEDERAL A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, CUMPLA CON LA EJECUTORIA DE GARANTIAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES; BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE IMPONDRÁ LAS SANCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DE ESTE PROVEÍDO, SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE A LA SEGUNDA SALA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.</p> <p>SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE.</p> <p>INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, AL JUZGADO PRIMERO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
2	RAA-0091/2024-II JA-0471/2023-II A.D.A. 454/2024	MIRIAM NAVARRETE VILLALVA	16/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE NEGÓ EL AMPARO A LA QUEJOSA.</p> <p>ACÚSESE A LA AUTORIDAD FEDERAL</p> <p>REMÍTASE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA SALA E INFÓRMESE LO CONDUCTENTE, AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO,</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				AMBOS DE ESTE TRIBUNAL
3	JA-0066/2022-II A.I. 379/2025	RENATO PEÑA CRUZ	16/ABRIL/2026	<p>CÚMPLASE. -</p> <p>SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, PREVIAS MANIFESTACIONES REMITIDAS POR LA JUEZA SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL; DONDE REQUIERE A LA TITULAR, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, ACREDITE LAS ACCIONES, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.</p> <p>BAJO APERCIBIMIENTO DE MEDIDAS DE APREMIO, CONMINADAS EN LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO, SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
4	JA-1036/2023-I A.I. 1456/2025	FARMACEÚTICA MARVA, S.A. DE C.V.	16/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, INFORMANDO RESPECTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DONDE SOBRESEYÓ EL AMPARO A LA MORAL QUEJOSA.</p> <p>SE INFORMÓ LO ANTERIOR, AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>EN EL ENTENIDO DE QUE DICHA RESOLUCIÓN, AÚN NO CAUSA EJECUTORIA.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

1	<p>RAP-0001/2025-IV RAP-0001/2025-IV PRA-0025/2023-V</p>	<p>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> <p>TERCERO INTERESADO</p> <p><u>ILSE VIOLETA GARCÍA CERNA</u></p>	<p>ACUERDOS DE FECHA:</p> <p>20/MARZO/2026; Y, 17/ABRIL/2026</p>	<p>Toda vez que la tercera interesada ILSE VIOLETA GARCÍA CERNA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE VEINTE DE MARZO Y DIECISIETE DE ABRIL, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con siete copias de traslado, que presentó el <u>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</u>, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Héctor Andrés Alcántara Melgoza, en cuanto Jefe de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, a las trece horas con treinta y dos minutos, del nueve de febrero del año en curso, en la oficialía de partes de este tribunal, <u>en su turno vespertino</u>, donde se registraron con el número de folio 20427; y, con los autos de los recursos de apelación RAP-0001/2025-IV, RAP-0002/2025-IV, enviados por la Cuarta Sala el dieciocho de marzo del presente año; y, con el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0025/2023-V y quince tomos de prueba, enviados por la Quinta Sala de este Tribunal mediante oficio TAAM/VS/0135/2026, recibido en esta Coordinación de Amparos a las catorce horas con treinta y tres minutos del doce de marzo del presente año, para la substanciación de la presente demanda de amparo. Conste. -</i></p> <p style="text-align: center;">Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de marzo de dos mil veintiséis.</p> <p>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó el <u>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</u>, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Héctor Andrés Alcántara Melgoza, en cuanto Jefe de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, en contra de actos atribuidos al Pleno de este órgano jurisdiccional, dictados dentro del los recursos de apelación números RAP-0001/2025-IV y RAP-0002/2025-IV, interpuestos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0025/2023-V, mismo que hizo consistir en:</p> <p>“IV-. ACTO RECLAMADO. ...la emisión de las Resoluciones de fecha 03 tres de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, emitidas dentro de los Recursos de Apelación número RAP-0001/2025-IV y RAP-0002/2025-IV...”</p>
---	--	--	--	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ADECUA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>A lo que se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto no existe tercero interesado; sin embargo, de las constancias que conforman el juicio administrativo de origen, se desprende que dicho carácter les corresponde a:</p> <p style="text-align: center;">ILSE VIOLETA GARCÍA CERNA, GEORGINA MARTÍNEZ LATISNERE; Y, CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR.</p> <p>Sin embargo, de una revisión de las constancias que integran los expedientes de origen, se advierte que, <u>adicionalmente, dicho carácter les corresponde a:</u></p> <p style="text-align: center;">JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS CIUDADANAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y, SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> <p>Por tanto, a efecto de evitar violaciones procesales, se ordena a la Actuaría de este Tribunal, notificar según corresponda, y correr traslado de ley, con copia de la demanda a los terceros interesados, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones de manera personal en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</u></p> <p>Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso:</p> <p>No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805: "PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causada el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado."</p> <p>No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s) Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149.</p> <p>"PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de este precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo."</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que se transcribe a continuación:</p> <p>"SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO:</p> <p>De conformidad con el artículo 107 fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 125, 126, 128, de la Ley de Amparo, se solicita la suspensión provisional del acto reclamado, a efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran..."</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>"SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto."</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, <u>se reitera</u> que lo hace consistir en lo siguiente:</p> <p>"IV-. ACTO RECLAMADO. ...la emisión de las Resoluciones de fecha 03 tres de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, emitidas dentro de los Recursos de Apelación número RAP-0001/2025-IV y RAP-0002/2025-IV..."</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE APLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>RESOLUCIÓN de data tres de diciembre de dos mil veinticinco, en los recursos de apelación RAP-0001/2025-IV y RAP-0002/2025-IV, interpuestos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa JA-0025/2023-V, por tratarse de un ACTO CONSUMADO por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número 11.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p><i>"ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo."</i></p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p><i>"ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie."</i></p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, es importante precisar el origen de los procedimientos administrativos materia del acto reclamado, el cual consiste sustancialmente en lo siguiente:</p> <p>El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, al advertir diversas irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidoras publicas de Ilse Violeta García Cerna, en cuanto Jefa de Departamento de Inspección en la Coordinación de Protección Civil del Estado de Michoacán, formándose el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente PRA-OIC-A-DS-001/2023, y Georgina Marínez Latisnere, en cuanto Subdirectora de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Michoacán, formándose el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente PRA-OIC-A-DS-002/2023, ambas durante el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil quince al quince de agosto de dos mil veintiuno, imputándoles distintas conductas sancionables previstas en los artículos 52, 53, 54 y 57 de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en cohecho, peculado, desvío de recursos y abuso de funciones, respectivamente.</p> <p>Con relación a lo anterior, la Quinta Sala de este tribunal, resolvió el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0025/2023-V, originado con motivo de los procedimientos previamente referidos, determinando la inexistencia de las faltas</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>administrativas atribuidas a la presunta responsable Georgina Martínez Latisnere, consistentes cohecho, peculado, desvío de recursos y abuso de funciones, en tanto que, por lo que respecta a la diversa presunta Ilse Violeta García Cerna, se determinó la inexistencia de las faltas administrativas consistentes en cohecho, peculado y desvío de recursos, y la existencia de la diversa conducta de abuso de funciones, imponiendo a ésta última, una sanción consistente en INHABILITACIÓN POR TRES MESES, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Ahora bien, tenemos que el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvió los recursos de apelación RAP-0001/2025-IV y RAP-0002/2025-IV, en el sentido de revocar la sentencia de data dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala en el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0025/2023-V, por la que, como ya se dijo, declaró por una parte la inexistencia de las faltas administrativas imputadas a las presuntas, y por otra, la existencia solamente de la conducta sancionable consistente en abuso de funciones, únicamente a Ilse Violeta García Cerna, para ahora determinar la INEXISTENCIA de la falta que le fuera acreditada a la referida García Cerna.</p> <p>Por tanto, ante tal determinación, y única y exclusivamente en lo que respecta a la INEXISTENCIA de las faltas administrativas antes referidas, tampoco procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atento a que su naturaleza es DECLARATIVA, y en ese tenor, de tal sentencia no se deriva ningún acto de ejecución, resultando por ende improcedente la suspensión que solicita la parte quejosa.</p> <p>Sirve de orientación a la anterior consideración, el criterio aislado que sustentó el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 163-168, Sexta Parte, página 15, de la voz y texto que a continuación se insertan:</p> <p>"ACTOS DECLARATIVOS, SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA LOS. Aun cuando la sentencia reclamada sea definitiva, la misma es meramente declarativa si la autoridad responsable se limita a evidenciar una situación jurídica determinada, pero sin que se modifiquen situaciones o derechos existentes y, por lo tanto, de tal sentencia no se deriva ningún acto de ejecución, sino actos meramente declarativos que se ejecutan desde la fecha en que se hace la declaración, resultando en consecuencia improcedente la suspensión que en su contra se pida, pues tales actos quedan fuera del alcance jurídico de ella."</p> <p>Por otro lado, se realizará el estudio de la medida suspensiva por separado únicamente lo relativo a la EXISTENCIA de la conducta sancionable consistente en abuso de funciones, atribuida a Ilse Violeta García Cerna, en donde, además, se le impuso una sanción consistente en INHABILITACIÓN POR TRES MESES, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Por tanto, respecto de la suspensión de la sanción relativa a la inhabilitación temporal, este tribunal estima que NO es procedente proveer de conformidad a su</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>petición, toda vez que de concederse en los términos solicitados se vulnera el orden público y el interés social como se expone a continuación:</p> <p>Lo anterior es así, toda vez que, como lo dispone el artículo 128 de la Ley de la Materia, el cual dispone los requisitos que se deberán satisfacer a fin de decretar la suspensión solicitada:</p> <p>"Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Que la solicite el quejoso; y ii. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público." <p>En el caso que nos ocupa, se cumple el primer requisito antes transcrito, toda vez que, es la parte quejosa, que aduce una transgresión a su esfera jurídica con la emisión del acto reclamado, quién ocurre en esta vía a solicitar la medida cautelar, sin embargo, con relación al segundo requisito previamente citado, tenemos que no se satisface.</p> <p>Lo anterior es así, virtud a que la Ley de la Materia dispone que no se otorga la suspensión de los actos reclamados si se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o si se contravienen normas, como en el caso concreto así acontece. En ese sentido, debe tomarse en cuenta que por orden público se entiende como la situación y estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen; es una noción en sí, que bajo su imperio restringe la libertad individual, bajo la fórmula del bienestar general y su función es asegurar el orden jurídico, pues se encuentra constituido por un conjunto de principios de orden superior, políticos, económicos y morales a los cuales la sociedad se considera estrechamente vinculada a la existencia y conservación de la organización social establecida.</p> <p>Por su parte, el interés social se traduce en cualquier hecho, acto o situación de los cuales la sociedad pueda obtener un provecho o una ventaja o evitarse un trastorno bajo múltiples y diversos aspectos, previniéndose un mal público, satisfaciéndose una necesidad colectiva o lográndose un bienestar común. Sustenta lo anterior la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguiente:</p> <p>"SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LA. De los tres requisitos que el artículo 124 de la Ley de Amparo establece para que proceda conceder la suspensión definitiva del acto reclamado, descuello el que se consigna en segundo término y que consiste en que con ella no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Ahora bien, no se ha establecido un criterio que defina, concluyentemente, lo que debe entenderse por interés social y por disposiciones de orden público, cuestión respecto de la cual la tesis número 131 que aparece en la página 238 del Apéndice 1917-1965 (jurisprudencia común al Pleno y a las Salas), sostiene que si bien la estimación del orden público en principio corresponde al legislador al dictar una ley, no es ajeno a la función de los juzgadores apreciar su existencia en los casos concretos que se les sometan para su fallo; sin embargo, el examen de la ejemplificación que contiene el precepto aludido para indicar cuando, entre otros casos, se sigue ese perjuicio o se realizan esas contravenciones, así como de los que a su vez señala esta Suprema Corte en su jurisprudencia, revela que se puede razonablemente colegir, en términos generales, que se producen esas situaciones cuando con la</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA DE ACUERDOS PUBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>suspensión se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría."</p> <p>De igual forma tiene aplicación la tesis de jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 199549, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, V, Enero de 1997, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.3o.A. J/16, Página: 389, que a continuación se invoca:</p> <p>"SUSPENSIÓN, NOCIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERES SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA. De acuerdo con la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, que desarrolla los principios establecidos en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Federal, la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa en un juicio de garantías solo puede concederse cuando al hacerlo no se contravengan disposiciones de orden público ni se cause perjuicio al interés social. El orden público y el interés social, como bien se sabe, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto reclamado. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto. El orden público y el interés social se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice la valoración. En todo caso, para darles significado, el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución, en el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad."</p> <p>(Lo resaltado es propio)</p> <p>En ese contexto, la afectación al interés social y la contravención a disposiciones de orden público son un impedimento para la concesión de la suspensión solicitada, virtud que la referida sanción es un acto de interés social y público, los cuales están por encima del interés particular de los actores, contra el cual no procede otorgar la suspensión en el presente asunto, toda vez que involucra el bienestar del orden social de la población y tiene como fin excluir al servidor público de la prestación del servicio por el término de <u>tres meses</u>, por haber incurrido en la comisión de alguna infracción administrativa grave, y con la concesión de la medida cautelar se afectaría el interés social, pues la sociedad está interesada en que la función pública se desempeñe por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y que se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin, pues lo que pretende es que se suspenda la ejecución de la separación de la función pública.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la siguiente tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:</p> <p>"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. La referida sanción es un acto de interés social y público contra el cual no procede otorgar la suspensión en el amparo, en virtud de que involucra el bienestar del orden social de la población en materia de seguridad pública y tiene como fin excluir al servidor público de la prestación del servicio por estimar que no está capacitado para participar en él por haber incurrido en la comisión de alguna infracción administrativa, y con la concesión de la medida cautelar se afectaría el interés social, pues la sociedad está interesada en que la función pública se desempeñe por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y que se excluya, a aquellas personas que no son idóneas para tal fin. En consecuencia, es improcedente conceder la suspensión solicitada, por no satisfacerse el requisito previsto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, dado que se impediría la ejecución de un acto tendente al debido desempeño de la función pública y se estaría privilegiando el</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p><i>interés particular del quejoso sobre el interés de la colectividad. No es obstáculo para la anterior consideración que la inhabilitación impuesta al quejoso sea una sanción de carácter temporal en términos del artículo 53, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues dicha inhabilitación constituye la exclusión total del sancionado en el servicio público por el tiempo de duración de la sanción, por virtud de haberse considerado que no es apto para el desempeño de la función pública."</i></p> <p style="text-align: right;">(Lo subrayado es propio).</p> <p>Bajo esa circunstancia, tenemos que en el derecho positivo mexicano por lo que refiere a la concesión de la suspensión de la ejecución del acto reclamado, se han incorporado nuevos mecanismos tendientes a garantizar a las personas el efectivo acceso a la justicia en todos los aspectos a que se contrae el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, la salvaguarda de los elementos de prontitud, expedita y eficacia; de ahí, el surgimiento de medidas que van más allá de la mera paralización de las consecuencias del acto reclamado, lo que la legislación y la doctrina han denominado "medidas cautelares".</p> <p>La suspensión es una medida que tiene como objetivo detener la ejecución de los actos reclamados para conservar la materia del juicio y evitar daños y perjuicios. Adicionalmente, las medidas cautelares son emitidas para garantizar el acceso a la justicia de manera pronta, expedita y eficaz. Estas medidas van más allá de la suspensión de las consecuencias del acto administrativo.</p> <p>En su caso, las medidas cautelares buscan proteger los derechos de las partes durante el proceso judicial, evitando que se generen perjuicios de difícil o imposible reparación. Estas medidas son variadas y están sujetas a la discreción del operador jurisdiccional, quien debe evaluar las circunstancias específicas de cada caso, puesto que son mecanismos autorizados por la ley para garantizar todo derecho con probabilidad de insatisfacción, mediante la salvaguarda de una situación de hecho, el apartamiento de bienes, cosas o personas para garantizar la eventual realización de la sentencia, o la anticipación de ciertos efectos provisionales de la sentencia de mérito, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución de la cuestión sustancial controvertida o la inutilidad del proceso mismo.</p> <p>Orienta la anterior determinación por analogía jurídica sustancial la Tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, con registro digital 2012425, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, página 2653, del rubro siguiente:</p> <p style="text-align: center;">"MEDIDAS CAUTELARES. CONCEPTO, PRESUPUESTOS, MODALIDADES, EXTENSIÓN, COMPLEJIDAD Y AGILIDAD PROCESAL.</p> <p>La doctrina y el funcionamiento de las medidas cautelares en el sistema jurídico nacional, revelan la inmensidad de situaciones que se pueden presentar en los procesos en los que se ventilan, que hace difícil, si no es que imposible, que la previsión humana, inclusive de los legisladores más expertos y sabios, pueda prever y darles solución mediante reglas consignadas en preceptos legales, si se toma en cuenta además, la dinámica de la vida y de la diaria realidad en la que están inmersas estas cuestiones, de manera que resultan un campo fértil para el cultivo de las facultades discrecionales, incluso las de gran amplitud, ya que sin ellas se entorpecería, sin lugar a duda, la misión del Juez y la satisfacción de los fines perseguidos en estas materias, con la impartición de justicia. Efectivamente, las medidas cautelares son mecanismos autorizados por la ley para garantizar todo derecho con probabilidad de insatisfacción, mediante la salvaguarda de una situación de hecho, el apartamiento de bienes, cosas o personas para garantizar la eventual realización de la sentencia, o la anticipación de ciertos efectos provisionales de la sentencia de mérito, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE APLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>en la resolución de la cuestión sustancial controvertida o la inutilidad del proceso mismo. Son de extensa variedad, en la que encuentra diferencias específicas que exigen la adaptación, conforme a su flexibilidad, la potestad judicial expresa y discrecional, de sus alcances, duración, efectos, así como de la fase procesal en la que se adoptan, ya sea de plano o incidentalmente, dentro de un proceso cautelar sumario o sumario, transformable para la eficacia de la medida, según sus características, utilidad práctica y finalidad, en donde es admisible una resolución interina de cautela, de carácter ultra sumario, sujeta a modificación, revocación o al cesar de sus efectos, conforme a pruebas supervenientes, medios de impugnación, la contracautela; y una definitiva con duración máxima a la conclusión del proceso principal en curso o inminente del que es instrumental. Puede redirse o decretarse de oficio, una vez satisfechos sus presupuestos esenciales de la buena apariencia de un derecho (fumus boni iuris) y el peligro de que este derecho aparente no sea satisfecho (periculum in mora) y tramitarse con la intervención de quien las solicita o con la necesaria e indispensable intervención de la parte contra quien se dirigen, según el examen valorado racional del Juez. Existen medidas que no pueden esperar hasta la satisfacción del derecho de contradicción del sujeto afectado con ellas, ya sea porque esto conllevaría a la evasión de la medida, o a la inocuidad de ella, de manera que habrá casos en los que ese derecho tendrá que aplazarse, pero sólo el tiempo estrictamente necesario para impedir la frustración de los fines perseguidos con la medida solicitada, conforme a su naturaleza."</p> <p>Atendiendo a lo anterior, con relación a <u>la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por el término de tres meses, resulta improcedente conceder la suspensión</u> contra este tipo de actos, dado que la referida medida sancionatoria es un acto de interés social y público, en virtud de que involucra el bienestar del orden social de la población y tiene como fin excluir al servidor público de la prestación del servicio por estimar que no está capacitado para participar en él por haber incurrido en la comisión de alguna infracción administrativa.</p> <p>Por otro lado, <u>SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN</u> para los efectos de que las autoridades correspondientes se abstengan de girar comunicados, inscribir y/o realizar las anotaciones correspondientes en algunas de las plataformas existentes para tales efectos, relativas al expediente que se hubiere formado con motivo del procedimiento seguido a la presunta responsable y tercero interesada sancionada Ilse Violeta Martínez Cerna, su respectiva sanción, <u>y en específico aquellas ordenadas en la resolución impugnada</u>; lo anterior, con el propósito de evitar la consumación del acto que demanda la accionante, toda vez que la afectación en la esfera de intereses de los particulares podría resultar de difícil reparación, tomando en cuenta que los comunicados y anotaciones son susceptibles de afectar la propia imagen, en el ámbito profesional y personal, aspectos que se estiman de mayor peso que el interés social o el orden público.</p> <p>Con lo anterior, no existe obstáculo o impedimento para que las anotaciones y registros que tienen efectos meramente administrativos y preventivos puedan materializarse una vez que se dicte sentencia en el juicio constitucional, en caso de que la sentencia no resulte favorable al aquí quejoso; además, es de tomarse en cuenta que, si el impetrante de garantías promovió demanda de amparo directo, es evidente que el acto reclamado no ha causado firmeza.</p> <p>Guarda aplicación al caso que nos ocupa, la jurisprudencia con número de registro 177160, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, Septiembre de 2005, materia</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL SUSCEPTIVO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>Administrativa, tesis 2a./J. 112/2005, página 493, cuyo rubro y texto son:</p> <p>"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL.</p> <p>La posibilidad de dictar medidas cautelares aptas para evitar la consumación de actos que se estiman contrarios a derecho, constituye una de las manifestaciones del derecho a tutela judicial efectiva garantizada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y, por otra, que el propio proceso principal instituido para la defensa de los derechos sea inútil a esos efectos. En ese sentido, el otorgamiento de la suspensión de los actos de registro o inscripción de la sanción de inhabilitación temporal en el cargo del servidor público no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, tomando en cuenta que dicho registro definitivo o inscripción puede afectar irreversiblemente el derecho del gobernado a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar, para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, la sanción temporal impuesta, máxime que ésta se halla cuestionada jurídicamente a través del juicio de garantías y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva."</p> <p>No pasa inadvertido para este tribunal, que con independencia de que la medida suspensiva fue solicitada por parte distinta a la presunta responsable que en la sentencia recurrida fue sancionada, toda vez que dicha circunstancia enmarca en los supuestos de los efectos de la sentencia apelada.</p> <p>Lo anterior, máxime que se debe tomar en consideración que la resolución ahora combatida, aún no se encuentra firme; y, por ende, aún no ha sido materia de ejecución.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a quien le reviste el carácter de tercero interesado; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>"AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO." La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FAVOR NI EN SU CONTRA. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>o sentencia recurrida y del auto por el que el Jefe de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no solo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Listese. - Conste.</p> <hr/> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en diecisiete de abril de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 1, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada ILSE VIOLETA GARCÍA CERNA, en el AVISO que la actuario de este tribunal, le dejó el seis de abril del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazado, transcurrió del siete al ocho de abril del año en curso, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.-</p> <p>Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya.</p> <p style="text-align: center;">Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Héctor Andrés Alcántara Melgoza, en cuanto Jefe de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, en contra de actos atribuidos al Pleno de este órgano jurisdiccional, dictados dentro de los recursos de apelación números RAP-0001/2025-IV y RAP-0002/2025-IV, interpuestos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0025/2023-V, mismo que hizo consistir en:</p> <p style="text-align: center;">"IV-. ACTO RECLAMADO. ...la emisión de las Resoluciones de fecha 03 tres de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, emitidas dentro de los Recursos de Apelación número RAP-0001/2025-IV y RAP-0002/2025-IV..."</p> <p>Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada ILSE VIOLETA GARCÍA CERNA, en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el seis de abril del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de veinte de marzo de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de enero pasado, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada Ilse Violeta García Cerna, el</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA POSICIÓN DEL TRIBUNAL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>referido acuerdo de veinte de marzo del año en curso, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.-</p> <p style="text-align: center;">Listese. - Conste.</p>
	<p>RAA-0103/2025-IV JA-1032/2023-U A.D.A. 358/2026</p>	<p>JUAN RAÚL LÓPEZ TALAVERA</p>	<p>17/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO ADMINISTRATIVO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITÍO Y REGISTRO EL AMPARO CON EL NÚMERO 358/2026.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
	<p>JA-0676/2023-U</p>	<p>CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, MICHOACÁN</p> <p>TERCERO INTERESADO</p> <p><u>JESÚS HUANOSTA MENDOZA</u></p>	<p>ACUERDOS DE FECHA:</p> <p>13/MARZO/2026; Y, 17/ABRIL/2026</p>	<p>Toda vez que el tercero interesado JESÚS HUANOSTA MENDOZA, NO ATENDIÓ EL APERCEBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE TRECE DE MARZO Y DIECISIETE DE ABRIL, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en trece de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta con escrito de presentación de demanda de amparo directo; y, tres copias de traslado, que presentó CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, MICHOACÁN, a través de su Presidente, a las nueve horas del veintiocho de</i></p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE APLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>enero de dos mil veintiséis, en la oficialía de partes del Juzgado Administrativo en la ciudad de Uruapan del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>en su turno matutino</u>, y recibida en esta Coordinación de Amparo, mediante oficio número <u>29/2026-UT</u>, a las veintidós horas con cuatro minutos del treinta de enero, en la oficialía de partes común del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>en su turno vespertino</u>, donde se registraron con el número de folio <u>20058</u> con los autos del juicio administrativo <u>JA-0676/2023-U</u>, recibido el tres de febrero siguiente a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional, para la substanciación de la presente demanda.- Conste.</p> <p style="text-align: center;">Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de marzo de dos mil veintiséis.</p> <p>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó el CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, MICHOACÁN, a través de su Presidente, en contra de actos atribuidos al Juzgado Administrativo con sede en la ciudad de Uruapan, del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el juicio administrativo JA-0676/2023-U, mismo que hace consistir en:</p> <p>“La resolución de fecha 10 de diciembre de 2025, dictada dentro del expediente número JA-0676/2023-U, por la Jueza Administrativa del Tribunal en Materias Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán.”</p> <p>En ese tenor, con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>certifique</u> la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>De la demanda de garantías se desprende que la parte quejosa señaló como tercero interesado dentro del presente asunto a: JESÚS HUANOSTA MENDOZA.</p> <p>Sin embargo de una revisión de las constancias que obran dentro del juicio de origen número JA-0676/2023-U, se advierte, que, <u>adicionalmente dicho carácter les corresponde a:</u></p> <p>-PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, -SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN; Y, -DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y/O DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.</p> <p>Todas las anteriores, en cuanto autoridades codemandadas dentro del juicio natural; por tanto, para evitar violaciones procesales, se ordena al Actuario de este Tribunal adscrito al Juzgado Administrativo de este tribunal con sede en la ciudad de Uruapan, para que, <u>en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, y toda vez que los terceros interesados precisados en supra líneas, tienen señalado domicilio para recibir notificaciones, inclusive de carácter personal en la Ciudad de Uruapan, Michoacán, notifique, según corresponda, mediante oficio o personalmente, y correr traslado de ley, con copia de la demanda de garantías a los terceros interesados, en el último domicilio que haya designado para tales efectos en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</u></p> <p>Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso:</p> <p>No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805:</p> <p>"PROCEDIMIENTO REGULARIZACION DEL EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado."</p> <p>No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149.</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN EL JUICIO DE AMPARO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p style="text-align: center;"><i>"PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación de el procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo."</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Por otra parte, del escrito de presentación de la demanda, se tiene que la parte quejosa no solicitó la suspensión del acto reclamado a esta autoridad responsable.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>En otro contexto, de conformidad con lo establecido por el artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a quienes les reviste el carácter de terceros interesados; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>"AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda</i></p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, quien da fe.- Listese. - Conste.</p> <hr/> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en diecisiete de abril de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada JESÚS HUANOSTA MENDOZA, en el AVISO que el actuario de este tribunal, le dejó el diecinueve de marzo del presente año en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazado, transcurrió del veinte al veintitrés de marzo del año en curso, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.-</p> <p style="text-align: right;">Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya.</p> <p style="text-align: center;">Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el CONSEJO COMUNAL ÍNDIGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, MICHOACÁN, a través de su Presidente, en contra de actos atribuidos al Juzgado Administrativo con sede en la ciudad de Uruapan, del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el juicio administrativo JA-0676/2023-U, mismo que hace consistir en:</p> <p style="text-align: center;">“La resolución de fecha 10 de diciembre de 2025, dictada dentro del expediente número JA-0676/2023-U, por la Jueza Administrativa del Tribunal en Materias Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán.”</p> <p>Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió al tercero interesado JESÚS HUANOSTA MENDOZA, en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el diecinueve de marzo del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de trece de marzo de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el diecinueve de marzo pasado, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercera interesada Jesús Huanosta Mendoza, el referido acuerdo de trece de marzo del año en curso, <u>por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal</u>, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p style="text-align: right;">Notifíquese y cúmplase.-</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>Así lo proveyó y firmó la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05 publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Listese. - Conste.</p>
	<p>JA-R-0029/2025-I JA-1750/2018-II A.I. 1066/2025-II</p>	<p>JORDÁN REYES GARCÍA, EN CUANTO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN</p>	<p>17/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE A LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL, Y EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO; SE LE INFORMA QUE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, DECLARÓ QUE EL FALLO PROTECTOR QUEDÓ CUMPLIDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO.</p> <p>SIN QUE A LA FECHA SE TENGA CONOCIMIENTO SI CAUSÓ FIRMEZA.</p> <p>PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO, SE GIRÓ OFICIO AL JUZGADO FEDERAL.</p> <p>COMUNÍQUESE LO CONDUCENTE, A LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
	<p>JA-0167/2019-II A.I. VII-730/2022-2</p>	<p>CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA</p>	<p>17/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, REQUIRIENDO AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, REMITA LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.</p> <p>REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO.</p> <p>SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
	<p>RAA-0145/2022-II JA-1366/2021-II A.I. 1149/2025-ID</p>	<p>ARMANDO GARCÍA MEDINA</p>	<p>17/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL; DONDE LE REQUIERE NUEVAMENTE, PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CUMPLA CON LA SENTENCIA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				EJECUTORIA, E INFORME DEL ESTADO PROCESAL. BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	JA-R-0046/2024-II JA-0211/2024-I A.D.A. 429/2024	MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA	20/ABRIL/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE PREVIA SOLICITUD REALIZADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL, A EFECTO DE QUE SE OTORGARA UNA PRÓRROGA DEL PLAZO BRINDADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU FALLO PROTECTO.</p> <p>CONCEDIÓ EL TRIBUNAL FEDERAL, PRORROGA DE CINCO DÍAS HÁBILES, PARA EL ACATAMIENTO DEL MISMO.</p> <p>SIN QUE HAYA LUGAR A REALIZAR PRONUNCIAMIENTO, YA QUE FUE ENTREGADO OFICIO, AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
2	RAA-0128/2025-I JA-0397/2024-II A.D.A. 218/2026	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, EN CUANTO CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, ADMITIENDO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA QUEJOSA CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA; RECURSO QUE SE REGISTRÓ BAJO EL NÚMERO 9/2026.</p> <p>HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
3	RAA-0134/2025-I JA-0241/2025-III	LUIS ARMANDO NAVARRETE GÓMEZ	20/ABRIL/2026	<p>VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p>
4	RAA-0021/2026-I JA-0419/2025-I A.D.A. 259/2026	ELÍAS IBARRA TORRES, EN CUANTO SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	20/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE RECIBIÓ COMUNICADO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, QUIEN DECLARÓ CARECER DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDO POR EL SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN.</p> <p>POR TANTO, EL TRIBUNAL FEDERAL PREVIO HACER PRONUNCIAMIENTO SOBRE A ADMISIÓN O NO DE LA DEMANDA, REQUIERE A LA PRIMERA SALA, DE CUMPLIMIENTO AL TRÁMITE CONFORME AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO.</p> <p>ANTE TAL REQUERIMIENTO, SE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

				<p>GIRARON OFICIOS A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>POR LO QUE, VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, POR CONDUCTO DE SU APODERADA, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.</p> <p>POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO.</p> <p>EN CUANTO A LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, DONDE DESECHÓ EL RECURSO DE APELACIÓN, EN RAZÓN DE HABER PRESENTADO EL ESCRITO DE APELACIÓN DE FORMA EXTEMPORANEA, SE EQUIPARÁ A UN ACTO NEGATIVO, POR LO QUE DE CONCEDER LA MEDIDA SUSPENCIONAL, SERIA</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>DAR EFECTOS CONSTITUTIVOS.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVIÉSE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -</p>
5	JA-0066/2022-II A.I. 379/2025	RENATO PEÑA CRUZ	20/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL JUZGADO CUARTO FEDERAL, Y PREVIAS MANIFESTACIONES DEL AUTORIZADO DE LA QUEJOSA; Y EN ATENCIÓN A QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS NO HAN ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, ORDENA DAR VISTA A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, INICIÉ CARPETA DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>REQUIRIENDO ÚNICAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PARA QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.</p> <p>COMUNÍQUESE LO ANTERIOR, AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
6	JA-0133/2022-I A.I. 1191/2023	JOSÉ RAÚL RÍOS HERNÁNDEZ	20/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, INFORMANDO QUE EL JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, HA LLEVADO A CABO ACTUACIONES CON</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES NI SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.</p> <p>POSICIÓN TANTO, EL JUZGADO FEDERAL, DECLARÓ CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO SIN EXCESO O DEFECTO; ORDENANDO EL ARCHIVO DEFINITIVO.</p> <p>SE COMUNICÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
7	<p>RAA-0118/2025-II JA-0657/2023-1 A.I. 1316/2025</p>	<p>JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS MAGALLÓN</p>	<p>20/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO FEDERAL INFORMANDO QUE LA PARTE QUEJOSA INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE LE NEGÓ EL JUICIO DE AMPARO AL QUEJOSO; REMITIÉNDOSE LAS CONSTANCIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO, PARA SU TRÁMITE.</p> <p>INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
8	<p>RAA-0188/2024-III JA-0703/2023-I A.I. 405/2026 (ANTES A.D.A. 675/2024)</p>	<p>ELVA ALICIA SIERRA MIER</p>	<p>20/ABRIL/2026</p>	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA, NO IMPUGNÓ EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA, POR LO QUE DECLARA QUE HA CAUSADO ESTADO; ORDENANDO EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL CUADERNO DE AMPARO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				DEVUELVANSE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA TERCERA SALA, Y COMUNÍQUESE LO ANTERIOR, AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.
				CÚMPLASE. -
9	JA-R-0020/2025-IV JA-0570/2024-I A.I. 1094/2025	EDUARDO CALDERÓN GUTIÉRREZ	20/ABRIL/2026	<p>VISTA LA IMPRESIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SISE), EN LA QUE SE APRECIA QUE EL VEINTISIETE DE ENERO DE DEL AÑO EN CURSO, EL TRIBUNAL DE ALZADA, DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, DECLARANDO QUE HA CAUSADO ESTADO Y ORDENA EL ARCHIVO.</p> <p>CON LA IMPRESIÓN DEL EXTRACTO DEL AUTO DE ANTECEDENTES, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CUENTA CON ELEMENTOS PARA DETERMINAR LO QUE LEGALMENTE PROCEDE.</p> <p>BAJO ESE TENOR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE CUADERNO DE AMPARO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.</p>
				CÚMPLASE. -
10	JA-0133/2025-II A. I. 1398/2025 CUADERNO DE VARIOS	BANCA AFIRME S.A.	20/ABRIL/2026	SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, Y EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR ESTE TRIBUNAL, SOLICITA SE REMITA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS , COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO

LA INFORMACIÓN PROPOCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				ADMINISTRATIVO JA-0133/2025-II. SIN QUE PASE DE APERCIBIDO, QUE ESTE TRIBUNAL NO FORMA PARTE DEL LIBELO, ELLO NO IMPIDE QUE PROVEA RESPECTO DEL REQUERIMIENTO, A FIN DE COAYUBAR. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0002/2024-I JA-1023/2022-I A.D.A. 320/2024	EDGAR EDUARDO TORRES RIVERA	21/ABRIL/2026	<p>VISTA LA IMPRESIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SISE), EN LA QUE SE APRECIA QUE EL VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EL TRIBUNAL DE ALZADA, DECLARÓ CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO; POR ENDE, ORDENÓ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.</p> <p>SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE CUADERNO DE AMPARO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.</p> <p>COMUNÍQUESE Y REMITÁNSE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA SALA E INFÓRMESE LO CONDUCENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
2	RAA-0163/2024-II JA-0025/2023-III A.D.A. 362/2026	MELCHOR ABURTO GARCÍA	21/ABRIL/2026	<p>SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITÍO Y REGISTRO LA DEMANDA CONSTITUCIONAL CON EL NÚMERO 362/2026.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
3	RAA-0134/2025-II JA-0433/2024-I	ALEJANDRA AGUIRRE PEÑALOZA	21/ABRIL/2026	<p>VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.</p> <p>RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p>
4	RAA-0132/2025-I JA-0260/2025-III A.D.A. 224/2026	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, EN CUANTO CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	21/ABRIL/2026	<p>SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, INFORMANDO QUE LA QUEJOSA INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL PROVEÍDO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO.</p> <p>ORDENANDO REMITIR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>COLEGIADOS, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CONDUCTENTES.</p> <p>UNA VEZ QUE SE PROVEA LA ADMISIÓN O NO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE HARÁ SABER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.</p> <p>RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SOLICITANDO COPIAS SIMPLES; UNA VEZ QUE SE RESUELVA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE ACORDARÁ LO CONDUCTENTE.</p> <p>CÚMPLASE. -</p>
5	RER-0001/2025-V PRA-0033/2024-IV A.I. V-357/2025-1	JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ	21/ABRIL/2026	<p>VISTA LA IMPRESIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SISE), EN LA QUE SE APRECIA QUE EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL TRIBUNAL DE ALZADA, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA; ORDENADO EL ARCHIVO.</p> <p>CON LA IMPRESIÓN DEL EXTRACTO DEL AUTO DE ANTECEDENTES, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CUENTA CON ELEMENTOS PARA DETERMINAR LO QUE LEGALMENTE PROCEDE.</p> <p>BAJO ESE TENOR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PRESENTE CUADERNO DE AMPARO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. CUMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA